



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA ESTUPIÑAN GOMEZ
DEMANDADO: UNITEL S.A. E.S.P.
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2020 00049 00

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2020.

Informa Secretarial: Pasa a despacho de la señora juez el proceso de la referencia, el cual se encuentra para estudio la admisión de la demanda.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1311

En atención a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que la demanda fue presentada con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por **DIANA ESTUPIÑAN GOMEZ** contra **UNITEL S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **Representante Legal** de **UNITEL S.A. E.S.P.**, **ALVARO JOSE HURTADO MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.291.885 o quien haga sus veces, de la parte demandada, para lo cual **se compartirá a través del correo electrónico (jrodriguez@transtel.com.co) suministrado en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio allegado con el escrito de demanda**, el expediente digital completo de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de desconocerse el correo electrónico o que el correo electrónico aportado por la parte demandante no se encuentre activo, se requerirá a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, realizando el envío por empresa de mensajería certificada a la dirección física conocida, y allegando con posterioridad el comprobante de entrega y recibo de la documentación enviada.

TERCERO: Transcurridos dos días hábiles del envío del mensaje, **SE CORRERÁ TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que la parte demandada, envíe su **CONTESTACIÓN**, con medios de defensa y pruebas, por escrito al correo electrónico de este juzgado j04pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Una vez notificada la empresa demandada **UNITEL S.A. E.S.P.**, **FIJESE FECHA Y HORA** para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE,



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 122 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2020



MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ÁLVARO JOSÉ HOLGUÍN
DEMANDADO: PETREOS DE OCCIDENTE S.A.
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2020 00050 00

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2020.

Informa Secretarial: Pasa a despacho de la señora juez el proceso de la referencia, el cual se encuentra para estudio la admisión de la demanda.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1312

En atención a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que la demanda fue presentada con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por **ÁLVARO JOSÉ HOLGUÍN** contra **PETREOS DE OCCIDENTE S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **Representante Legal** de **PETREOS DE OCCIDENTE S.A.**, **JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.425.444 o quien haga sus veces, de la parte demandada, para lo cual **se compartirá a través del correo electrónico (administracion@petreosdeoccidente.com)** suministrado en el **certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio allegado con el escrito de demanda**, el expediente digital completo de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de desconocerse el correo electrónico o que el correo electrónico aportado por la parte demandante no se encuentre activo, se requerirá a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, realizando el envío por empresa de mensajería certificada a la dirección física conocida, y allegando con posterioridad el comprobante de entrega y recibo de la documentación enviada.

TERCERO: Transcurridos dos días hábiles del envío del mensaje, **SE CORRERÁ TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que la parte demandada, envíe su

CONTESTACIÓN, con medios de defensa y pruebas, por escrito al correo electrónico de este juzgado j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Una vez notificada la empresa demandada **PETREOS DE OCCIDENTE S.A.**, **FIJESE FECHA Y HORA** para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE,



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 122 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2020



MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDINSON OROZCO CARMONA
DEMANDADO: JESÚS ORLANDO ARARAT Y CIA LTDA
JESÚS ORLANDO ARARAT GARZÓN
SEVERO ARARAT GARZÓN
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2020 00051 00

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2020.

Informa Secretarial: Pasa a despacho de la señora juez el proceso de la referencia, el cual se encuentra para estudio la admisión de la demanda.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1313

En atención a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que la demanda fue presentada con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por **EDINSON OROZCO CARMONA** contra **JESÚS ORLANDO ARARAT Y CIA LTDA, JESÚS ORLANDO ARARAT GARZÓN** y **SEVERO ARARAT GARZÓN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **Representante Legal** de **JESÚS ORLANDO ARARAT Y CIA LTDA, JESÚS ORLANDO ARARAT GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.689.184 o quien haga sus veces, así como a los señores **JESÚS ORLANDO ARARAT GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.689.184 y **SEVERO ARARAT GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.626.353 de la parte demandada, para lo cual **se compartirá a través del correo electrónico (joagycialtda@hotmail.com) suministrado en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio allegado con el escrito de demanda**, el expediente digital completo de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de desconocerse el correo electrónico o que el correo electrónico aportado por la parte demandante no se encuentre activo, se requerirá a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, realizando el envío por empresa de mensajería certificada a la dirección física conocida, y allegando

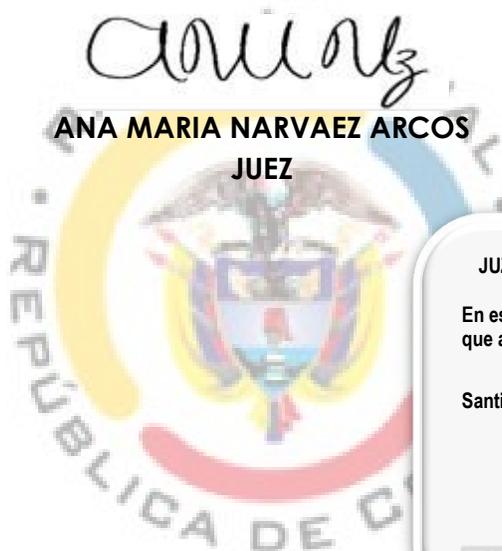
con posterioridad el comprobante de entrega y recibo de la documentación enviada.

TERCERO: Transcurridos dos días hábiles del envío del mensaje, **SE CORRERÁ TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que la parte demandada, envíe su **CONTESTACIÓN**, con medios de defensa y pruebas, por escrito al correo electrónico de este juzgado j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Una vez notificada las partes demandadas **JESÚS ORLANDO ARARAT Y CIA LTDA, JESÚS ORLANDO ARARAT GARZÓN y SEVERO ARARAT GARZÓN, FIJESE FECHA Y HORA** para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **VERÓNICA ANGÉLICA FAJARDO MUÑOZ**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.413.709 portadora de la tarjeta profesional No. 308.219 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor **EDINSON OROZCO CARMONA**, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: TIEMPO S.A.S
DEMANDADO: COOMEVA EPS
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2020 00073 00

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2020.

Informa Secretarial: Pasa a despacho de la señora juez el proceso de la referencia, el cual se encuentra para estudio la admisión de la demanda.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1314

En atención a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que la demanda fue presentada con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por **TIEMPO S.A.S.** contra **COOMEVA EPS.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **Representante Legal** de **COOMEVA EPS, GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.284.297 o quien haga sus veces, de la parte demandada, para lo cual **se compartirá a través del correo electrónico (correoinstitucionaleps@coomeva.com.co) suministrado en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio allegado con el escrito de demanda**, el expediente digital completo de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de desconocerse el correo electrónico o que el correo electrónico aportado por la parte demandante no se encuentre activo, se requerirá a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, realizando el envío por empresa de mensajería certificada a la dirección física conocida, y allegando con posterioridad el comprobante de entrega y recibo de la documentación enviada.

TERCERO: Transcurridos dos días hábiles del envío del mensaje, **SE CORRERÁ TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que la parte demandada, envíe su

CONTESTACIÓN, con medios de defensa y pruebas, por escrito al correo electrónico de este juzgado j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Una vez notificada la parte demandada **COOMEVA EPS, FIJESE FECHA Y HORA** para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **ANDRÉS FELIPE TORRADO ALVAREZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.758 portadora de la tarjeta profesional No. 119.957 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de **TIEMPOS S.A.S.**, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 122 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2020



MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2020. Pasa a despacho de la señora juez el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente para su admisión.

REFERENCIA: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: TIEMPOS S.A.S.
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A.
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2020 00002 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1315

En atención a que el presente proceso cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por la **TIEMPOS S.A.S.** contra **COOMEVA EPS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado **ANDRES FELIPE TORRADO ALVAREZ**, identificado con la C.C. No. 79.791.758, con T.P. No. 119.957 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la **TIEMPOS S.A.S.**, en la forma y términos del poder a él conferido.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **Representante Legal** de la entidad demandada **COOMEVA EPS S.A.**, ANDRES ARTURO DIAZ RODRIGUEZ o quien haga sus veces, para lo cual **se enviará a través del correo electrónico suministrado en el escrito de demanda**, copia del auto admisorio de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de desconocerse el correo electrónico o que el correo electrónico aportado por la parte demandante no se encuentre activo, se requerirá a la parte demandante lleve a cabo la notificación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, realizando el envío por empresa de mensajería certificada a la dirección física conocida, remitiendo posteriormente el comprobante de entrega de la documentación enviada.

CUARTO: Transcurridos dos días hábiles del envío del mensaje, **INICIARÁ A CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que la parte demandada, se sirva enviar su **CONTESTACION**, con medios de defensa y pruebas, por escrito al correo electrónico de este juzgado j04pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Una vez notificada la empresa demandada **COOMEVA EPS S.A.**, fíjese fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA UNICA DE TRAMITE**.

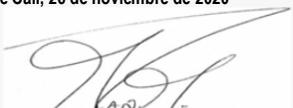
NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 122 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2020. Pasa a despacho de la señora juez el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente para su admisión.

REFERENCIA: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LIMONAR CONSTRUCTORA S.A.S.
DEMANDADO: MEDIMAS EPS S.A.S.
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2020 00038 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1316

En atención a que el presente proceso cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por **LIMONAR CONSTRUCTORA S.A.S.**, contra **MEDIMAS EPS S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **LINDA JOHANNA SILVA CANIZALES**, identificada con la C.C. No. 31.571.130, con T.P. No. 194.392 del C.S. de la J., como apoderada judicial de **LIMONAR CONSTRUCTORA S.A.S.**, en la forma y términos del poder a ella conferido.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **Representante Legal** de la entidad demandada **MEDIMAS EPS S.A.S.**, FREIDY DARIO SEGURA RIVERA o quien haga sus veces, para lo cual **se enviará a través del correo electrónico suministrado en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cali**, copia del auto admisorio de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de desconocerse el correo electrónico o que el correo electrónico aportado por la parte demandante no se encuentre activo, se requerirá a la parte demandante lleve a cabo la notificación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, realizando el envío por empresa de mensajería certificada a la dirección física conocida, remitiendo posteriormente el comprobante de entrega de la documentación enviada.

CUARTO: Transcurridos dos días hábiles del envío del mensaje, **INICIARÁ A CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que la parte demandada, se sirva enviar su **CONTESTACION**, con medios de defensa y pruebas, por escrito al correo electrónico de este juzgado j04pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Una vez notificada la empresa demandada **MEDIMAS EPS S.A.S.**, fjese fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA UNICA DE TRAMITE**.

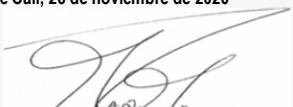
NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 122 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1317

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: GILZETH ANTONELLA PULGAR RIVODO
DDO: BAI CHEN ZHONG
RAD: 76001 41 05 004 2020 00041 00

De la revisión de la presente demandada, se observa que incurre en la siguiente falencia:

1. No cumple con lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 del Código de Procedimiento Laboral, por cuanto no existe claridad sobre las pretensiones descritas en el escrito de la demanda. En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por la señora GILZETH ANTONELLA PULGAR RIVODO contra **BAI CHEN ZHONG**, atendiendo las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de que se ordene su devolución.

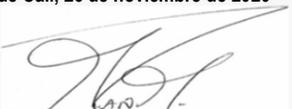
NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 122 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO